

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 28 de 2021.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION: N°.182474089001-2021-00239-00
DEMANDADO: SERGIO EFREN MURCIA MEDINA
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO: Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **Admitir** la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **SERGIO EFREN MURCIA MEDINA**, identificado con la C. de C. N°. **1.116.913.771**, soportada en los pagarés No. 075206100007482 y No. 075206100009693.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor **SERGIO EFREN MURCIA MEDINA**, identificado con la C. de C. N°. **1.116.913.771**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.647.168,00,) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100007482 que se ejecuta.

1.1.-Por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.268.267) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el **11 de Septiembre de 2020 al 11 de Noviembre de 2020**.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100007482 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **12 de Noviembre de 2020**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 149.108,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré No. 075206100007482.

2. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00,)** **MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100009693 que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 803.099) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el **30 de Julio de 2020 al 20 de Febrero de 2021**.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 75206100009693 relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **21 de Febrero de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.469.718,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré No. 75206100009693.

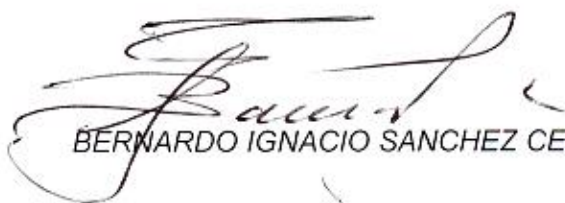
TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **SERGIO EFREN MURCIA MEDINA**, identificado con la C. de C. N°. **1.116.913.771**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Octubre 28 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.